



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : BELMY RAMOS
RADICACIÓN : 2021-531

I.- ASUNTO

Al proferirse auto de fecha 07 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó como demandado BERMY RAMOS cuando el correcto petitionado corresponde a la **BELMY RAMOS**.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 07 de julio de 2021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y en contra de BERMY RAMOS, siendo lo correcto conforme al pagaré base de ejecución y escrito de demanda, BELMY RAMOS, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre de la demandada es el enunciado, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 07 de julio de 2021, en torno al nombre de la demandada que está contenido en la parte resolutive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se,

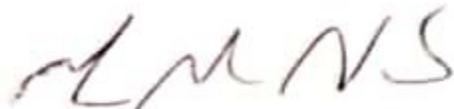
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 07 de julio de 2021 por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandada corresponde a BELMY RAMOS y no BERMY RAMOS, como se dispuso en el proveído corregido, quedando de la siguiente forma:

*“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de BELMY RAMOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:
(...)”*

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS